



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TALLER MECANICA AUTOMOTRIZ EDISON TORDECILLA – ANA EDINSON TORDECILLA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00373-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante con facultad de recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, resulta procedente lo pretendido por las partes. Lo anterior si tenemos en cuenta que el solicitante se encuentra legitimado en la causa para tal fin. En adición a ello, la solicitud deprecada tiene asidero en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares deprecadas. Oficiese en tal sentido por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2948d4e1a6522dff4ac38ef13da2676dbd5c887b39b167f548058c925c1908**

Documento generado en 05/12/2022 06:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	OSCAR EMILIO OCHOA OCHOA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00442 -00

Teniendo en cuenta que la parte demandada describió en oportunidad el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial, y por estar en el estadio procesal pertinente, procede el Despacho a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Visto lo anterior, se procederá a la fijación de la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.,

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., para la práctica de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES

- Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

PARTE EJECUTADA

1. DOCUMENTALES

- Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden

las pretensiones o las excepciones, según el caso. Tal sanción se encuentra prevista en el numeral 4° del art. 372 del CGP.; de igual forma se multará hasta con 5 salarios mínimos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7e529e9f26dea31fa6831f4132d3e1c972d264ff8f06726161773117db8b43**

Documento generado en 05/12/2022 06:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA ALEXANDRA PALACIO ACOSTA
DEMANDADO	HASAHIT GUZMAN VILLEGAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00020 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó que se requiera a **EJÉRCITO NACIONAL** a fin de que de cumplimiento a lo ordenado, en debida forma, en la sentencia de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en dicha providencia, en su literal **PRIMERO** se ordenó el suministro del treinta y cinco por ciento (35%) del salario devengado, teniendo en cuenta los descuentos de las obligaciones adquiridas previamente, se tiene que, el acervo probatorio respecto de la asignación salarial del demandado data de dos mil dieciocho (2018) por lo que, a fin de verificar si se está o no cumpliendo con lo ordenado en la sentencia se hace necesario establecer exactamente cuanto devenga el demandado.

Así las cosas, se requerirá a dicha entidad en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a **EJÉRCITO NACIONAL** a fin de que certifique la asignación salarial, a la fecha, y de ser posible, los aumentos que, por cualquier concepto ingresarán a su salario en el año 2023, del señor **HASAHIT GUZMAN VILLEGAS** identificado con C.C. 1.064.313.296. Dicha certificación deberá incluir los ingresos y descuentos realizados al señor **GUZMAN**. Oficiese por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89334a08e6694dfc4c0418404a1c685effba8d83bca56deb03590a35967a9d9**

Documento generado en 05/12/2022 06:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE RODRIGO ARCILA ARCILA
DEMANDADO	NESTOR OSPINO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2008-00139-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó revocatoria y nuevo poder a profesional del derecho.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la revocatoria y nuevo poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería para actuar a la apoderada, en los términos del poder conferido.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer a **JOSE BENJUMEA VARON** con T.P. 382.989 como apoderado judicial demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaría del Despacho que corra traslado a la liquidación de crédito presentada por el otrora apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934df0a633762e61644e162a6b1d7bcb4462d2957e9ee68130b9003ed2ff05b**
Documento generado en 05/12/2022 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALIRIO JOSE GULFO CASARRUBIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00044-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito practicada presentada por el apoderado de la parte demandante, y por encontrarse ajustada a la ley, esta dependencia procederá a aprobar la misma. Lo anterior en atención al numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la siguiente manera:

CAPITAL.....SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 7.282.700, 00)

INTERESES CORRIENTES.....\$ 0, 00.

INTERESES MORATORIOS A 01/11/2022.....CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 4.974.712, 55)

SEGUNDO. Practicar la liquidación de costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4529df5380838b2f800149138e5348b310149373cf65baa9c12fd40c9e7c6247**

Documento generado en 05/12/2022 06:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	URBELINA ROSA SIERRA MORENO
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00064-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que **BANCO AGRARIO S.A.**, identificado con NIT 800.037.800-8, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **URBELINA ROSA SIERRA MORENO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 26.228.025.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, y los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 11/02/2020, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000, 00)**, más los intereses moratorios y remuneratorios causados desde el día en que la obligación se hizo exigible hasta que se satisfaga el pago total de la misma.

En atención a lo estipulado en el artículo 292 del Código General Del Proceso, la parte ejecutada, a través de la figura de curador ad litem, fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en fecha 17/11/2022, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra **URBELINA ROSA SIERRA MORENO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 26.228.025, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f745ddd7e7765289224a42cc23dd3939777a5e43665937e6234b57913759c**

Documento generado en 05/12/2022 06:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	DAVID ALGARIN PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00306-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante la práctica de diligencia de secuestro sobre el bien descrito en el auto de 04/02/2020 que, entre otras cosas, decretó medidas cautelares.

Sea lo primero, traer a colación lo contenido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., veamos:

Para efectuar embargos se procederá así:

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. **Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.***

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

Enrostrado el precedente normativo y aterrizando en el caso concreto tenemos que, no se observa dentro del expediente la respuesta por parte del ente encargado de materializar la medida cautelar practicada, es decir la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de secuestro incoada por la parte ejecutante, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** a fin de que remita las actuaciones pertinentes

respecto de la medida cautelar ordenada en el auto antes identificado.
Oficiese y especifíquese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ef0f0e68c08b19eba4ea73534119258f4a77210259d2eb0f2b703421b9d92f**

Documento generado en 05/12/2022 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEYDIS ESTHER MARTINEZ BRAVO
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE PAEZ AVILA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00152 -00

Teniendo en cuenta que la parte demandada describió en oportunidad el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial, y por estar en el estadio procesal pertinente, procede el Despacho a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Visto lo anterior, se procederá a la fijación de la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.,

Por su parte, como quiera que viene solicitado por todos los sujetos procesales, se levantarán las medidas cautelares deprecadas en el presente asunto.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., para la práctica de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES

- Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

PARTE EJECUTADA

1. DOCUMENTALES

- Tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio se les asignará en su debida etapa procesal.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS

1. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso. Tal sanción se encuentra prevista en el numeral 4° del art. 372 del CGP.; de igual forma se multará hasta con 5 salarios mínimos legales.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares deprecadas en el presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bcf2f465744c8b17bf813ded707baf731f7884fdef69c20c3a042edba3b150**

Documento generado en 05/12/2022 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	CORRECCIÓN Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO
DEMANDANTE	EMILSE OVIEDO CASTRO
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00279-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se solicitó aclaración a la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La solicitud se fundamenta en que el nombre del padre de la demandante es **MANUEL EDUVIGEN OVIEDO BEGAMBRE** y no **MIGUEL OVIEDO BEGAMBRE**, como se transcribió en la sentencia objeto de solicitud.

Examinado el expediente, se observa que efectivamente se incurrió en un error por parte del Despacho al momento de emitir dicha sentencia, pero, dicho error fue por causa del demandante ya que en los hechos y pretensiones de la demanda se transcribió el nombre **MIGUEL OVIEDO BEGAMBRE**, veamos:

HECHOS

PRIMERO. Mi mandante **EMILSE OVIEDO CASTRO**, nació en Tierralta Córdoba, el día 16 de agosto de 1977, registrada por su padre **MIGUEL OVIEDO BEGAMBRE** y su madre **FRANCIA CASTRO MORALES**, según registro civil de nacimiento con serial No. 13659204 de la Notaria única de Tierralta Córdoba.

SEGUNDO. En el registro civil de nacimiento de mi poderdante, expedido por la notaria única de Tierralta (Córdoba), No. 13659204, aparece que la cedula de ciudadanía de su padre **MIGUEL OVIEDO BEGAMBRE**, es el número **10.989.575 de Montelibano**, número de cedula que no corresponde al padre de mi poderdante, este número de cedula no existe, consultadas las bases de datos de la registraduría nacional esta certifica el día 4 de agosto de 2022, que por error mecanográfico in inserto el número **10.989.575**, el cual nunca fue expedido a ningún colombiano.

PRETENSIONES.

1. Que se dicte sentencia en la cual se ordene, la corrección de los datos de padre específicamente en la cedula de ciudadanía de **MIGUEL OVIEDO BEGAMBRE**, corrigiendo que la verdadera cedula es la Numero **10.985.579**, y se inscriba en el registro de nacimiento de mi poderdante con serial No. 13659204 de la Notaria única de Tierralta Córdoba y/o se de apertura a un nuevo folio.
2. En firme esta sentencia se inscriba en la notaria única de Tierralta Córdoba.

Así las cosas, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 285 del Código General del Proceso y se aclarará dicha sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aclarar la sentencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el sentido que el nombre real del padre de la demandante es **MANUEL EDUVIGEN OVIEDO BEGAMBRE** y no el que se transcribió. La presente aclaración produce efectos hacia todas las providencias emitidas dentro del presente asunto que contengan el error descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. La presente providencia hace parte integral de la sentencia de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO. Oficiese en tal sentido a la **NOTARÍA ÚNICA DE TIERRALTA – CÓRDOBA**.

CUARTO. Conminar al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a abstenerse de hacer incurrir en error al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5796565667c57e9eedeee23d0e71299a0bcbe1378278556b5e474df3025a1454**

Documento generado en 05/12/2022 06:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>